

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 824/2016

Viedma, 15 de noviembre de 2016.

VISTO: el expediente N° SS-14-0024 caratulado: "**COLEGIO DE ABOGADOS GENERAL ROCA S/SOLICITUD INCORPORACIÓN JUECES POR ESTADO JUDICIAL**", y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25/10/16 el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Río Negro destituyó al Dr. Diego Jorge Brogginini de su cargo de Juez de la Sala II de la Cámara del Trabajo de la Iida. Circunscripción Judicial (conf. Acta N° 16/16).

Que dicha Cámara del Trabajo ha solicitado a este Cuerpo la designación de un Juez que ocupe temporalmente las funciones que desplegaba el Magistrado destituido a fin de que no se vea resentida la prestación del servicio de justicia en el organismo (conf. comunicación de fecha 10/11/16).

Que el Sr. Juez Delegado Circunscripcional Dr. Sergio Barotto ha propuesto que el Dr. Edgardo Juan Albrieu, ex Juez titular de la Cámara del Trabajo de la IVta. Circunscripción Judicial, hoy en estado de pasividad previsional, sea reincorporado al servicio y designado Juez integrante de la Sala II de la Cámara del Trabajo de la Iida. Circunscripción Judicial, hasta tanto se produzca la cobertura de dicho cargo en el marco de la Ley K N° 2434 o este Superior Tribunal de Justicia resuelva en contrario.

Que puestos a resolver la cuestión en tratamiento cabe señalar que pertenece a las funciones de Superintendencia de este Cuerpo sobre el conjunto del Poder Judicial, analizar y resolver cuestiones como las aquí planteadas en el marco de lo previsto por el Artículo 44° incisos a) y j) de la Ley K N° 2430, y en razón de la manda del Artículo 206° inciso 2 de la Constitución provincial, que establece que el Superior Tribunal de Justicia ejerce la superintendencia de la administración de justicia.

Que la Ley N° 4449 ratifica el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro a la Nación y, de conformidad a la cláusula primera "*...los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO que se desempeñen o que se desempeñaren en el futuro, en los cargos detallados*

en el ANEXO ÚNICO integrante de la presente Acta Complementaria podrán obtener el beneficio jubilatorio regulado en los artículos 8° a 17° y 26° a 33° de la ley N° 24018...”. Así también, la cláusula novena determina que “...mantendrán su estado judicial, que importará además de las obligaciones impuestas por el artículo 16° de la Ley N° 24018, el mantenimiento en pasividad de la incompatibilidad amplia para el ejercicio de la profesión de abogado y/o procurador jurídico prevista en el artículo 8° inc. a) la Ley N° 2430, además de las incompatibilidades previstas en la legislación nacional y provincial y la obligación de seguir manteniendo sus servicios a disposición del Poder Judicial para resolver causas determinadas o cubrir vacantes transitorias, conforme la legislación vigente sobre jueces ad hoc y sustitutos, o las normas que al efecto dicte la Legislatura Provincial...”

Que es preciso destacar -por lo que en definitiva se termina resolviendo aquí- que el cargo “Juez de Cámara” integra la Nómina de Magistrados incluidos en el ANEXO ÚNICO referido.

Que de acuerdo a lo antes señalado, no existe óbice a la utilización del “estado judicial” que comprende al Dr. Edgardo Juan Albrieu, a los fines de investirlo transitoriamente en la calidad de Juez de la Cámara del Trabajo antes indicada, quién se desempeñará en dicho cargo hasta el momento en que la vacante sea cubierta en términos de ley o hasta que este Cuerpo decida en contrario.

Que en uso de potestades propias y emergentes del Inciso 2 del Artículo 206° de la Constitución provincial, se encuentra habilitada la posibilidad de disponer todo lo atinente a la prestación del mejor y más eficiente servicio de justicia, en orden a los principios de “...celeridad, eficiencia y descentralización...” (Inciso 1 Artículo 206° de la Constitución provincial).

Por todo ello;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Dr. Edgardo Juan Albrieu, DNI N° 10.770.055, como Juez de la Cámara del Trabajo -Sala II- de la IIda. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en forma transitoria y a partir del día 1° de Diciembre del año 2016, ocupando la vacante generada por destitución del Dr. Diego Jorge Brogгинi; y hasta que: a) el cargo de mención sea objeto de cobertura en el marco de la Ley K N° 2434 o b) el Superior Tribunal de Justicia disponga en contrario, lo que ocurra primero (conf. Acta Complementaria al

Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro a la Nación Argentina, Ley N° 4449 y Ley Nacional N° 24018).

Artículo 2°.- Determinar que el Señor Juez designado en el Artículo 1° de la presente, preste juramento de ley el día 1° de Diciembre del año en curso.

Artículo 3°.- Disponer que, por Contaduría General, se proceda a la liquidación de los emolumentos que correspondan al Magistrado designado por el Artículo 1°, en términos de Ley.

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta STJ – APCARIÁN - Juez STJ – BAROTTO - Juez STJ.

MUCCI – Secretaria de Superintendencia STJ.